

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por el Huracán Ignacio los días 22 al 27 de agosto de 2003, en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL HURACAN "IGNACIO" LOS DIAS 22 AL 27 DE AGOSTO DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, MULEGE, LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número 401/03 recibido con fecha 29 de agosto de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto por los daños ocasionados por el Huracán "Ignacio" los días 22 al 27 de agosto de 2003 en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como el compromiso para asegurar la infraestructura pública objeto del apoyo solicitado.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/834/2003 de fecha 29 de agosto de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1559, recibido con fecha 29 de agosto de 2003, señaló que ocurrió desastre por los efectos del Huracán "Ignacio" en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL HURACAN "IGNACIO" LOS DIAS 22 AL 27 DE AGOSTO DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, MULEGE, LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectada por el Huracán "Ignacio" los días 22 al 27 de agosto de 2003 a los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, mismos que una vez que sean evaluados los daños ocurridos, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes en el Comité de Evaluación de Daños que al efecto se

establezcan de conformidad a los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Baja California Sur, se hará en los términos de los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad a lo establecido en el numeral 41 quinto párrafo de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, independientemente que se dé a conocer al Estado de Baja California Sur a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.